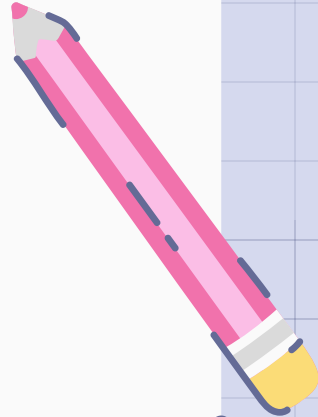


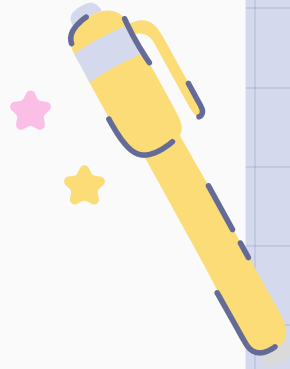
# Diario oficial de la federación



Equipo #2

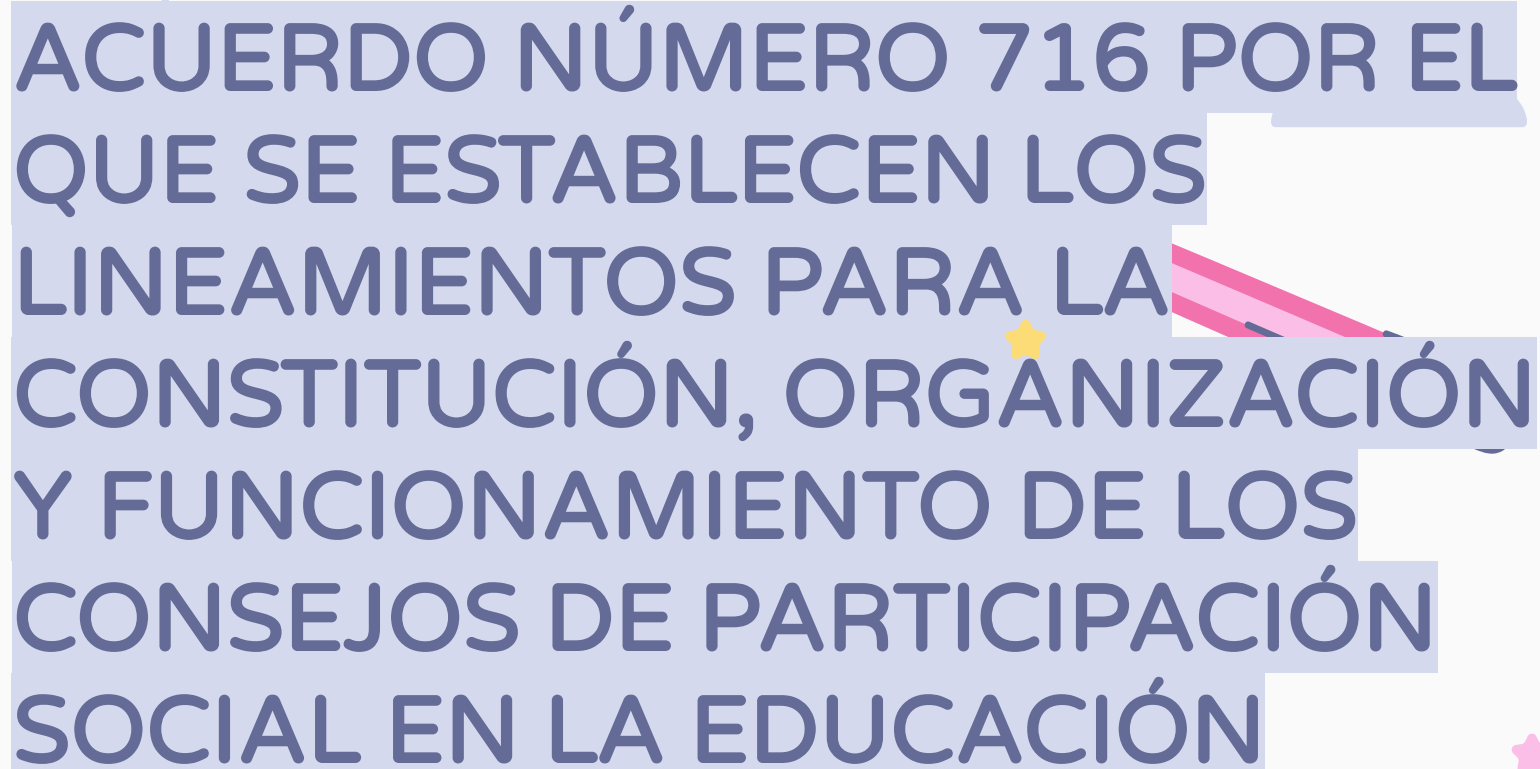


## ¿Que es el diario ofical de la federación?



El Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene la función de publicar en el territorio nacional: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.





ACUERDO NÚMERO 716 POR EL  
QUE SE ESTABLECEN LOS  
LINEAMIENTOS PARA LA  
CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DE LOS  
CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN  
SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

# TITULO I

## DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales a que deberá sujetarse la constitución, organización y el funcionamiento de:

a

El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación

b

Los Consejos Estatales de Participación Social en la Educación

c

Los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación

d

Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación

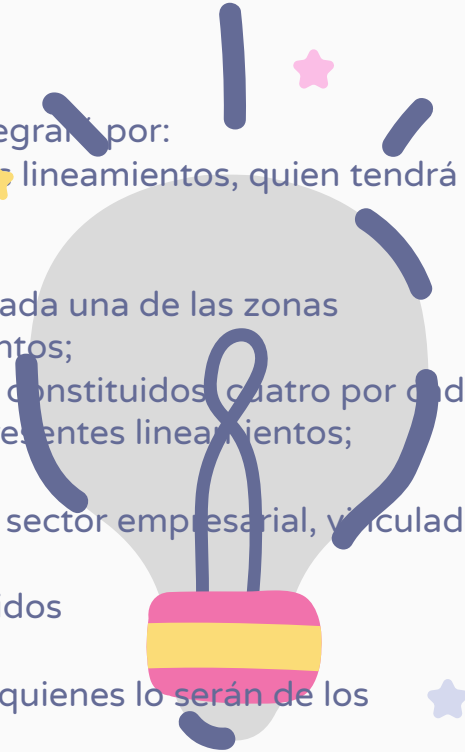


## TÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL

El Consejo Nacional de Participación Social en la Educación se integrará por:

- Un Consejero Presidente, electo en los términos de los presentes lineamientos, quien tendrá voto de calidad
- Un representante de la Secretaría de Educación Pública
- Cuatro titulares de las autoridades educativas locales, uno por cada una de las zonas geográficas a que alude el artículo 14 de los presentes lineamientos;
- Dieciséis representantes de los Consejos de Participación Social constituidos, cuatro por cada una de las zonas geográficas a que alude el artículo 14 de los presentes lineamientos;
- Dos representantes de asociaciones de padres de familia;
- Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial, vinculados con el tema educativo;
- Dos investigadores en materia educativa o académicos reconocidos
- Dos maestros distinguidos con experiencia frente a grupo, y
- Dos representantes de la organización sindical de los maestros, quienes lo serán de los intereses laborales de los trabajadores.

Por cada consejero propietario, habrá un suplente





# TÍTULO III DE LOS CONSEJOS ESTATALES

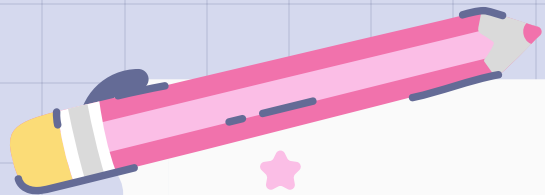


En los términos del artículo 71 de la Ley General de Educación, en cada entidad federativa funcionará un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo.

En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.



Un órgano análogo se establecerá en el Distrito Federal y se denominará Consejo de Participación Social en la Educación del Distrito Federal.



## TÍTULO IV

# ★ DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

En términos del artículo 70 de la Ley General de Educación, en cada municipio operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

En el Distrito Federal se constituirán Consejos análogos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida



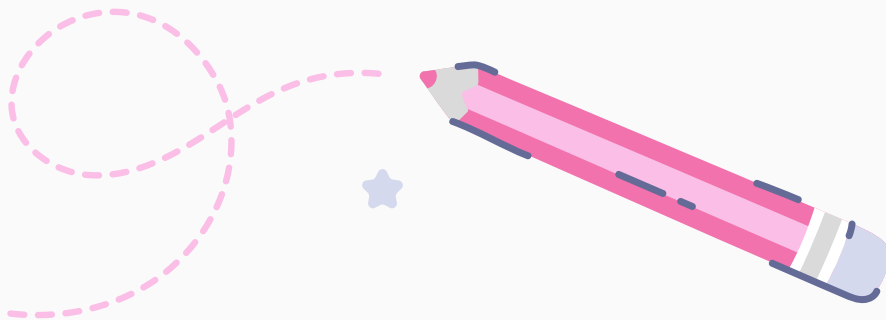
# TÍTULO V DEL CONSEJO ESCOLAR



La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica se constituya y opere un Consejo Escolar de Participación Social.

El Consejo Escolar de Participación Social estará integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:





a) Conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización

b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General de Educación

c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicarlos

d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos

e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas



f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia en los programas relativos a salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos

g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes

h) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos



i) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar

j) Alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando

k) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de las y los educandos

l) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para lograr la participación voluntaria en trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares




m) Respalda las labores cotidianas de la escuela

n) Apoyará el funcionamiento del Consejo Técnico Escolar

o) Vigilará el cumplimiento de la normalidad mínima en el funcionamiento del centro escolar

p) Vigilará el cumplimiento de la normatividad que en materia de alimentos expida la autoridad competente

A stylized illustration of a lightbulb with a grey top, a yellow and red base, and blue lines radiating from the top. It is positioned behind the first two text blocks.

q) Elaborará y presentará a la comunidad educativa un informe anual de sus actividades, destacando los ingresos que por cualquier medio hubiera obtenido y su aplicación, incluyendo el reporte que le rinda la cooperativa escolar o equivalente

r) Registrará y apoyará el funcionamiento de los Comités que se establezcan para la promoción de programas específicos

A stylized illustration of a clipboard with a yellow cover and a white sheet of paper, positioned behind the third text block.

s) Fomentará el respeto entre los miembros de la comunidad educativa con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos y desalentará entre ellos prácticas que generen violencia

t) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela

A small yellow star icon located at the end of the fourth text block.

## TÍTULO VI

### DEL REGISTRO PÚBLICO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

La Secretaría de Educación Pública, establecerá el Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación.

Tendrán acceso para inscribir información, los Consejos de Participación Social a que se refieren estos lineamientos y las autoridades educativas locales, cuando su normatividad así lo prevea.

Para acceder al Registro, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional recibirá las solicitudes correspondientes de los presidentes de los consejos escolares, municipales y estatales y de los directores de las escuelas, a quienes les asignará una clave de usuario y una contraseña.

